GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

REPUBLICA DEL PERU

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 691-2014-GRA/PR

VISTO:

El Informe N° 2767-2014-GRA/SGSLPI mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, solicita que la Oficina de Asesoría Jurídica tome las acciones legales que amerite a los responsables en el pago que se le hizo al Ing. Jorge Andrés Aguilar Quimper quien en el año 2011 fue designado como Liquidador de Oficio, y que a la fecha no ha cumplido con la entrega de 02 Liquidaciones de Oficio, y tampoco ha devuelto la documentación que se le entregó; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 1285-2011-GRA-SGSLPI de fecha 13 de setiembre de 2011, la Ing. Rosalía Escobar Llanque, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, comunica al Ing. Jorge Andrés Aguilar Quimper, que ha sido designado Liquidador de Oficio, de las siguientes obras: Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 40081 Miguel César Augusto Mazeyra Acosta, distrito de Cayma, provincia de Arequipa; Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Paola Frayssinetti, Fe y Alegría, Paucarpata, Arequipa; Mejoramiento de la Institución Educativa Estatal N° 40002 al Aire Libre – Arequipa; Implementación de la Institución Educativa Estatal N° 40002 al Aire Libre – Arequipa; Acondicionamiento de la Infraestructura Deportiva en el Estadio de la U.N.S.A; Mejoramiento de la Instrucción Física en Piscina para la Formación Militar en el Fuerte Bolognesi – Arequipa; y Mejoramiento de la Infraestructura de la Brigada de Servicios 113 Cuartel Mariano Bustamante de Arequipa, con un plazo para la presentación del Expediente Final de Liquidación de Oficio de 30 días contados a partir de la fecha de recepción del presente (fue recepcionado el 19 de setiembre de 2011).

Que, a través de Memorándum N° 1755-2011-GRA/SGSLPI, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Ing. Rosalía Escobar Llanque alcanza a la Jefa de la Oficina de Logística y Patrimonio la conformidad de la Orden de Servicio N° 3637, y con fecha 20 de diciembre de 2011 el Ing. Jorge Andrés Aguilar Quimper, realiza el retiro de cheque de Caja, según comprobante de pago N° 06579.

Que, lo grave del caso, es que pese a los requerimientos realizados, el Ing. Jorge Andrés Aguilar Quimper, no ha cumplido a la fecha (más de dos años y medio) con entregar 2 liquidaciones, correspondientes a las obras: Implementación de la Institución Educativa Estatal N° 40002 al Aire Libre – Arequipa y Acondicionamiento de Infraestructura Deportiva en el Estadio de la U.N.S.A., y a pesar de ello realizó el retiro de cheque de caja; tampoco ha cumplido con devolver la documentación, técnica, administrativa y financiera del Gobierno Regional de Arequipa que se le entregó para la elaboración de las diferentes Liquidaciones de Oficio.

Que, los hechos descritos constituyen actos irregulares, por lo que es necesario se interponga las acciones judiciales que hubiera lugar en contra del Ing. Jorge Andrés Aguilar Quimper, Ing. Rosalía Escobar Llanque y los que resulten responsables por los hechos denunciados.

Que, además hay que tener en cuenta, que el resultado de un procedimiento administrativo disciplinario no se encuentra necesariamente vinculado a un procedimiento penal, ya que el primero tiene por objeto investigar y, de ser el caso, sancionar una inconducta funcional, mientras que el proceso en la vía judicial conlleva a una sanción punitiva.

Que de los antecedentes no aparece documento alguno que acredite que los actuados han sido remitidos a la Unidad de Función Disciplinaria de la Sede Central para el deslinde de responsabilidades de las personas implicadas, por lo que se deberá de comunicar al Gerente General Regional, para que disponga el inicio del proceso correspondiente.

En tal sentido y estándo a lo dispuesto por el artículo 27° de la Ordenanza Regional N° 010- AREQUIPA que establece, que: *"para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Público Regional deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional"* y de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, previo acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales.

Estando al Informe N° 931-2014-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, al Acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales de fecha 27 de agosto de 2014, de conformidad con lo prescrito en la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; D. Leg. 1068 Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las atribuciones conferidas:

Gobierno Regional de Arequipa V° B° Ofic. Reg. de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional para que interponga las acciones legales que corresponda en contra del Ing. Jorge Andrés Aguilar Quimper, Ing. Rosalía Escobar Llanque y los que resulten responsables por los hechos denunciados en el presente Informe, con el fin de proteger los intereses del Gobierno Regional de Arequipa.

Gobierno Reg. Arequipa V°B° Ger. Gen. Reg. Gerencia General Regional

ARTÍCULO 2°.- Poner en conocimiento del señor Gerente General Regional la comisión de los hechos descritos, para que disponga que la Unidad de Función Disciplinaria de la Sede Central inicie el Proceso Administrativo Disciplinario en contra de la Ing. Rosalía Escobar Llanque y los que resulten responsables, por lo hechos descritos.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los OCHO (08) días del mes de SETIEMBRE del año dos mil Catorce.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Gobierno Regional Arequipa PRESIDENCIA

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE